



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



RESOLUCIÓN 1047 DE 2020

(15 de diciembre)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 1422 del 19 de noviembre de 2015
Y la Resolución IGAC 1010 del 2 de diciembre de 2020 y

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992 y el artículo 28 del Decreto 208 del 2004, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2113 de 1992, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y domicilio principal en Bogotá, D.C.

La Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, en su artículo 79 define la gestión catastral, como un servicio público que debe ser prestado por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral, así mismo establece entre otras las siguientes orientaciones respecto al rol del IGAC en dicha gestión:

- Como autoridad catastral conserva la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.
- Es gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

La citada ley del plan contempla un nuevo modelo de la gestión catastral entendido como “Un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados, en cabeza de otros actores para la prestación del servicio público.

El Decreto 1983 de 2019 en el capítulo 5 reglamentó parcialmente los artículos 79,80,81 y 82 de la Ley 1955 de 2019, para regular la habilitación de Gestores Catastrales y estableció los requisitos de idoneidad para los operadores catastrales.

El IGAC conforme con lo anterior ha habilitado diecisiete (17) gestores catastrales, lo que implica reorganizar los recursos físicos, humanos y tecnológicos, orientando la capacidad institucional para mejorar la gestión del Instituto.

Que mediante la Resolución 1422 de 2015 se suprimió la Dirección Territorial de Antioquia y se organizó la Dirección Territorial del Casanare, con sede administrativa en Yopal, con jurisdicción en todo el territorio del departamento de Casanare y de Arauca, retirando de la Dirección Territorial de Meta la adscripción de la Unidad Operativa de Catastro de Arauca, para adscribirla a la Dirección Territorial de Casanare y finalmente suprimir la Unidad Operativa de Catastro de Yopal.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Teniendo en cuenta lo anterior se modifica la Resolución 1010 del 2 de diciembre de 2020, y la Resolución 1422 de 2015, para suprimir la Unidad Operativa de Catastro de Arauca, adscrita a la Dirección Territorial de Casanare y no de la Dirección Territorial del Meta como erróneamente se dijo.

A la par, la Resolución 1010 del 2 de diciembre de 2020 al suprimir la UOC de Leticia adscrita a la Dirección Cundinamarca pasará a la Dirección Territorial Caquetá.

Igualmente, mediante la Resolución 1010 del 2 de diciembre de 2020 se suprimió entre otras la Unidad Operativa de Catastro de San Andrés, la cual está adscrita a la Dirección Territorial de Córdoba.

Teniendo en cuenta que, para la mejor prestación del servicio administrativo de Catastro, se hace necesario excluir de la supresión a la Unidad Operativa de Catastro del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adscrita a la Dirección Territorial de Córdoba.

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución 1010 del dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

Excluir de la Supresión a la Unidad Operativa de Catastro del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adscrita a la Dirección Territorial de Córdoba.

Artículo 2º. Modificar el artículo 1º de la Resolución 1422 del 19 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

1. Suprimir la Dirección Territorial Antioquia.
2. Organizar la Dirección Territorial Casanare, cuya sede administrativa es Yopal y con jurisdicción en todo el territorio y municipios del departamento de Casanare y de Arauca.
3. Retirar de la Dirección Territorial Meta, la adscripción de la Unidad Operativa de Catastro (UOC) de Arauca y adscribirla a la Dirección Territorial Casanare.
4. Suprimir la Unidad Operativa de Catastro de Yopal.
5. **Suprimir como dependencia adscrita a la Oficina de Difusión y Mercadeo de Información, el Centro de Información con sede en Medellín.**

Artículo 3º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1010 del 02 de diciembre de 2020 continúan vigentes

Artículo 4º. Esta resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Alba Astrid Sarria Barragán Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Patricia del Rosario Lozano Triviño Jefe Oficina Asesora Jurídica

María del Pilar González Moreno